



DERECHO DE EXTRANJERÍA

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Real Decreto 629/2022, de 26 de julio, por el que se modifica el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril.



ÍNDICE

1. Régimen general: el visado
2. El visado y sus excepciones
3. Otros requisitos
4. Visados para estancia de corta duración
5. Visado de estancia múltiple
6. Documentación
7. Residencia temporal: documentación y renovación
8. Residencia temporal por reagrupación familiar. Familiares reagrupables y reagrupación por residentes previamente reagrupados. Residencia independiente de los familiares reagrupados. Reagrupación y residencia temporal independiente, situaciones excepcionales de la residencia temporal.
9. Residencia por arraigo, asilo y refugio, razones humanitarias.
10. Renovación y cese de la residencia temporal.
11. Residencia permanente: renovación de la tarjeta de identidad.
12. Estudiantes extranjeros: requisitos, procedimientos, familiares de estudiantes.
13. Menores no acompañados.
14. Repatriación.
15. Residencia del hijo legal del residente. Residencias de menores. Extranjeros indocumentados.
16. Nacionalidad española: por opción, carta de naturaleza, posesión de estado, valor de presunción.
17. Perder la nacionalidad. Infracciones leves, graves y muy graves. Sanciones.
18. Homologación y convalidación de estudios.

RÉGIMEN GENERAL: EL VISADO

- ❑ Para entrar en España, salvo excepciones es necesario el visado.
- ❑ El visado se solicita en el Consulado de España en el extranjero.
- ❑ A partir de ahora, podrás formalizar tu solicitud de visado de manera telemática (online) en el consulado español ubicado en país de origen.
- ❑ La denegación tiene que ser motivada, salvo que el Gobierno establezca que de un país determinado no se extienden visados.
- ❑ Una vez que has entrado en España, con visado de turista o sin él, normalmente estas en situación de estancia, que es la permanencia en España, desde la fecha de entrada en el país, no superior a 90 días.
- ❑ Una vez pasado este plazo, puede solicitarse una prórroga de 90 días, que tendrá que ser concedida por la administración para que tenga validez (es muy difícil conseguirla).

EL VISADO Y SUS EXCEPCIONES

- ❑ Una vez pasados los 90 días para permanecer en España es necesario el permiso de residencia.
- ❑ Para una estancia no superior a tres meses o para tránsitos de menos de cinco días, no es necesaria la obtención de visado además de las siguientes situaciones:
 - Extranjeros con cuyos países se haya acordado la supresión de VISADO, como por ejemplo Argentina y otros.
 - Los ciudadanos de la Unión Europea.
 - Los miembros de tripulaciones de barcos, aviones, etc.
 - Los extranjeros con permiso de residencia en España.
 - Los extranjeros que tengan la condición de refugiados y estén documentados como tales.

- No necesitan visado los nacionales de alguno de los siguientes países:

Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bolivia, Brasil, Brunei, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, Estados Unidos, Estonia, Guatemala, Honduras, Hungría, Islandia, Israel, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Malasia, Malta, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Panamá, Paraguay, Polonia, República Checa, República de Corea, Rumania, San Marino, Santa Sede, Singapur, Suiza, Uruguay, Venezuela, regiones administrativas especiales de la República Popular China de Hong Kong y Macao, y aquellos países pertenecientes a la Unión Europea.

- Aquellos que estuvieran tramitando una renovación y no se la hubieran concedido ni denegado, deben solicitar, antes de salir al extranjero, una autorización de regreso a España, en la delegación del gobierno.

OTROS REQUISITOS

- ❑ Los extranjeros deberán, si así se les requiere, especificar el motivo de su solicitud de entrada en España.
- ❑ Acreditación de medios económicos.
- ❑ Deberá acreditar, en el momento de la entrada, que dispone de recursos económicos o medios de vida suficientes para su sostenimiento y el de las personas a su cargo que viajen con él.

VISADO PARA ESTANCIA DE CORTA DURACIÓN

- ❑ Habilita la estancia hasta un máximo de tres meses con una, dos, o varias entradas.
- ❑ Excepcionalmente, para estancias no superiores a treinta días, podrá ser concedido como visado de carácter colectivo en favor de un grupo de extranjeros participantes de un viaje, organizado social o institucionalmente.

VISADO DE ESTANCIA MÚLTIPLE

- ❑ Habilita a la persona extranjera a múltiples estancias, cuya suma no podrá exceder de noventa días por semestre durante un año.
- ❑ Excepcionalmente podrá ser expedido para un período de varios años.



DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- ❑ Las solicitudes de visado de estancia deberán acompañarse de los documentos que acrediten:
- ❑ La vigencia del pasaporte o documento de viaje del solicitante durante la totalidad del período para el que se solicita la estancia.
- ❑ El objeto del viaje y las condiciones de la estancia prevista.
- ❑ La disposición de medios de subsistencia suficientes.



DOCUMENTACIÓN

- ❑ **Un seguro médico** que cubra los gastos médicos y la repatriación asociados a un accidente o a una enfermedad repentina.
- ❑ La disposición de alojamiento en España durante la estancia.
- ❑ Las garantías de retorno al país de procedencia, entre las que deberá aportarse un billete de ida y vuelta con una fecha de retorno cerrada que no sobrepase el período de estancia máxima autorizado.
- ❑ La autorización para viajar de quien ejerza la patria potestad o tutela, si el solicitante es menor de edad.

MÁS DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

- ❑ Documento que acredite residencia en el lugar de la solicitud, así como los vínculos o arraigo en el país de residencia.
- ❑ La situación profesional y socioeconómica del solicitante.
- ❑ El cumplimiento de los plazos de retorno en el caso de visados concedidos con anterioridad.
- ❑ El solicitante de visado de estancia podrá aportar en apoyo de su solicitud una **carta de invitación** de un ciudadano español o extranjero residente legal. Dicha carta será suficiente para garantizar el cumplimiento de "la disposición de alojamiento".

RESIDENCIA TEMPORAL Y PERMANENTE

- ❑ Son residentes los extranjeros que se encuentren en España y sean titulares de una autorización para residir.
- ❑ Los residentes podrán encontrarse en situación de residencia temporal, cuando se encuentren autorizados a permanecer en España, por un período superior a 90 días e inferior a 5 años, o residencia permanente, cuando haya sido autorizado para residir en España indefinidamente.
- ❑ Los residentes podrán ejercer actividades laborales cuando estén autorizados para ello.

RESIDENCIA TEMPORAL

- El extranjero que desee residir temporalmente en España **sin realizar actividades laborales**, deberá solicitar el correspondiente visado personalmente en la misión diplomática u oficina consular española de su demarcación de residencia.



DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- ❑ Pasaporte en vigor o título de viaje, reconocido como válido en España, con una vigencia mínima de un año.
- ❑ Certificado de antecedentes penales.
- ❑ Certificado médico.
- ❑ Los documentos que acrediten medios de vida suficientes para atender sus gastos de manutención y estancia, incluyendo, en su caso, los de su familia, durante el período de tiempo por el que se desee residir en España, sin necesidad de desarrollar ninguna actividad laboral.

RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL

- ❑ La persona extranjera que desee renovar su permiso de residencia temporal deberá solicitarlo personalmente ante el órgano competente para su tramitación, durante los 60 días naturales previos a la fecha de expiración de la vigencia de su autorización.
A la solicitud deberá acompañar lo siguiente:
 - Pasaporte en vigor o título de viaje.
 - Tarjeta de identidad en vigor.
 - Documentos que acrediten los recursos económicos.
 - Seguro médico durante el período de estancia.

- ❑ La autorización de residencia temporal renovada tendrá una vigencia de dos años, salvo que corresponda obtener una autorización de residencia permanente.

LA RESIDENCIA TEMPORAL POR REAGRUPACIÓN FAMILIAR

Se halla en situación de residencia temporal, por razón de reagrupación familiar, la persona extranjera que haya sido autorizado a permanecer en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar ejercido por un extranjero residente que haya residido legalmente en España durante un año y haya obtenido autorización para residir por, al menos, otro año.



¿CUÁLES SON LOS FAMILIARES REAGRUPABLES?

- ❑ Su **cónyuge**, siempre que no se encuentre separado de hecho o de derecho y que el matrimonio no se haya celebrado en fraude de ley.
- ❑ En ningún caso podrá reagruparse a más de un cónyuge.
- ❑ La persona extranjera residente que se encuentre separada de su cónyuge y casada en segundas o posteriores nupcias solo podrá reagrupar con ella al nuevo/a cónyuge y sus familiares si acredita que la separación de sus anteriores matrimonios ha tenido lugar tras un procedimiento jurídico que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión al cónyuge y los alimentos para los menores dependientes.

¿CUÁLES SON LOS FAMILIARES REAGRUPABLES?

- ❑ **Sus hijos o los de su cónyuge**, incluidos los adoptados, siempre que sean menores de dieciocho años o estén incapacitados, de conformidad con la ley española o su ley personal, y no se encuentren casados.
- ❑ Cuando se trate de hijos de uno solo de los cónyuges, se requerirá, además, que éste ejerza en solitario la patria potestad o se le haya otorgado la custodia y estén efectivamente a su cargo.
- ❑ **Los menores de dieciocho años o incapaces** cuando el residente extranjero sea su representante legal.

¿CUÁLES SON LOS FAMILIARES REAGRUPABLES?

- Sus ascendientes o los de su cónyuge, cuando estén a su cargo y existan razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.
- Se entenderá que los familiares están a cargo del reagrupante cuando acredite que, al menos durante el último año de su residencia en España, ha transferido fondos o soportado gastos de su familiar en una proporción que permita inferir una dependencia económica efectiva.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR POR RESIDENTES REAGRUPADOS

- ❑ Los extranjeros que hubieran adquirido la residencia temporal en virtud de una previa reagrupación familiar podrán, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación respecto de sus propios familiares, siempre que cuenten con una autorización de residencia y trabajo obtenidos **independientemente** de la autorización del reagrupante y reúnan los requisitos establecidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar.
- ❑ En el supuesto de los **ascendientes**, éstos solo podrán ejercitar, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de residente permanente de manera independiente respecto del reagrupante y acrediten solvencia económica para atender las necesidades de los miembros de su familia que pretendan reagrupar (excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a su cargo un hijo menor de edad o incapacitado, podrá ejercer el derecho de reagrupación).

RESIDENCIA INDEPENDIENTE DE LOS FAMILIARES REAGRUPADOS

- ❑ El **cónyuge reagrupado** podrá obtener una autorización de residencia temporal, independiente de la del reagrupante, cuando obtenga la correspondiente autorización para trabajar.
- ❑ En todo caso, el cónyuge reagrupado que no se encuentre separado, podrá solicitar una autorización de residencia independiente cuando haya residido en España durante **cinco años**.

REAGRUPACIÓN Y RESIDENCIA TEMPORAL INDEPENDIENTE

El cónyuge reagrupado podrá obtener una autorización de residencia temporal independiente cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

-Cuando se rompa el vínculo conyugal que dio origen a la situación de residencia (por separación de derecho o divorcio, siempre y cuando acredite la convivencia en España con el cónyuge reagrupante durante al menos dos años).

-Cuando fuera víctima de violencia de género, una vez dictada a su favor una orden judicial de protección.

-Por causa de muerte del reagrupante.

REAGRUPACIÓN Y RESIDENCIA TEMPORAL INDEPENDIENTE

- ❑ Los hijos y menores sobre los que el reagrupante ostente la representación legal, obtendrán una autorización de residencia temporal independiente cuando alcancen la mayoría de edad y obtengan una autorización para trabajar, o bien cuando hayan alcanzado la mayoría de edad y residido en España durante cinco años.
- ❑ Los ascendientes reagrupados podrán obtener una autorización de residencia temporal independiente del reagrupante cuando hayan obtenido una autorización para trabajar.

ARRAIGO FAMILIAR REFORMA AGOSTO 2022

- ❑ Todos los familiares de españoles entrarán ahora en el régimen general, pues sus autorizaciones se realizarán a través del arraigo familiar, y no como una tarjeta comunitaria.
- ❑ Esto incluye a la pareja, cónyuge, descendientes y ascendientes; así como a los padres de hijos españoles.
- ❑ En este último caso, conseguirían su tarjeta siempre y cuando convivan conjuntamente con el menor, o no conviva pero estén al día con sus obligaciones paternofiliales sin convivir con el menor.

ARRAIGO FAMILIAR REFORMA AGOSTO 2022

- ❑ En cuanto a los ascendientes de españoles (ahora por arraigo familiar):
- ❑ Se diferencia claramente entre dos casos: los mayores de 65 años que no vivan a cargo podrán conseguir su residencia directamente, y los ascendientes menores de 65 años, sí deberán acreditar que viven a cargo para formalizar su arraigo familiar.
- ❑ Además, se incorpora la posibilidad de que cuidadores de discapacitados que conviven con la familia del discapacitado puedan conseguir también esta residencia.

DOCUMENTACIÓN

La solicitud, que deberá cumplimentarse en modelo oficial, deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- ❑ Copia de la documentación acreditativa de los vínculos familiares y, en su caso, de la edad, y la dependencia legal y económica.
- ❑ Copia del pasaporte, documento de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.
- ❑ Copia de la correspondiente autorización de residencia o residencia y trabajo, ya renovada, o, conjuntamente, de la primera autorización y del resguardo de solicitud de renovación.

- ❑ Acreditación de empleo y/o de recursos económicos suficientes para atender las necesidades de la familia, incluyendo la asistencia sanitaria, en el supuesto de no estar cubierta por la Seguridad Social.
- ❑ Justificación documental que acredite la disponibilidad, por parte del reagrupante, de una vivienda adecuada para atender las necesidades del reagrupante y la familia.
- ❑ En los casos de reagrupación de cónyuge, declaración jurada del reagrupante de que no reside con él en España otro cónyuge.
- ❑ Presentada la solicitud en forma, el órgano competente la tramitará y resolverá lo que proceda, previo informe policial sobre la existencia de razones que, en su caso, lo impidan.

SITUACIONES EXCEPCIONALES DE LA RESIDENCIA TEMPORAL

En atención a las circunstancias excepcionales que concurran, se podrá conceder una autorización de residencia temporal a los extranjeros que se hallen en España en los siguientes supuestos, siempre que no haya mala fe del solicitante.

Es la llamada Autorización de Residencia Temporal por razones de Arraigo.



Arraigo laboral

- Únicamente a aquellos extranjeros que han trabajado de manera legal en el pasado pero que actualmente están en el momento de la solicitud en situación irregular.
 - Contrato de trabajo(+ 6 meses, haciendo más de 30 horas semanales o 15 horas semanales en el cómputo de un año).
 - 2 años en España, ausencias no superiores los 90 días en los dos últimos años(para acreditar la permanencia se necesita o bien empadronamiento, documentación médica u hospitalaria, o documentación municipal o autonómica).
 - Aquellos extranjeros que han trabajado de manera irregular: Estos casos deberán acogerse a una nueva figura, distinta, llamada **permiso por circunstancias excepcionales en colaboración con las autoridades laborales.**
 - Se incorpora la figura del **autónomo en el arraigo laboral.** Es decir, el que ha trabajado por cuenta propia durante por lo menos 6 meses también podrá solicitar esta autorización de residencia.

Arraigo social

- 3 años en España.
- Cualquier contrato que garantice unos mínimos de sueldo y duración valdrá. o medios económicos.
- El contrato podría tener una duración mínima de 20 horas si tienes hijos menores de edad
- **Tener vínculos familiares en España.**
- Informe que acredite integración social emitido por el Ayuntamiento del lugar de residencia.
- Antecedentes penales máximo 6 meses.
- **Para trabajar por cuenta propia** (como autónomo/a) se deberá aportar menos documentación:
 - El plan de empresa
 - Los medios económicos necesarios para hacer la inversión
 - Y los medios económicos suficientes para residir en España

- Este permiso de 1 año (renovable por otros 12 meses extra) se concederá a todos aquellos extranjeros que hayan estado de manera continuada y en situación irregular en España por lo menos durante 2 años, y que decidan iniciar una formación o estudios que les lleve a conseguir una titulación oficial o reglada.
- Para obtenerlo, será necesario comprometerse a realizar esta formación, pero no puede tratarse de cualquier tipo de estudios.
- Básicamente deberá estar dentro del listado de formaciones permitidas, además de no poder ser online y tendrá que durar como máximo 18 meses.
- Además, se tiene que empezar una vez se pide el arraigo, dentro de los 6 meses siguientes a la presentación de la solicitud. Una vez conseguido este permiso, existe un margen de 3 meses para aportar acreditación de la matrícula.
- También se podrá solicitar una única prórroga por otro periodo de 12 meses en 2 casos: primero, en caso de que la duración de la formación sea superior a 12 meses y, en segundo lugar, cuando su duración exceda de la vigencia de la autorización concedida.
- Tras completar los estudios, podrían modificar a permiso de trabajo siempre que encuentren una oferta laboral que ofrezca, como mínimo, el salario mínimo interprofesional. Es importante tener en cuenta que la modificación se tendrá que pedir dentro de la vigencia de la tarjeta, y se concederá por un plazo de 2 años.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL ARRAIGO

- ❑ En caso de que el interesado fuera mayor de edad penal, deberá aportar certificado de antecedentes penales expedido por las autoridades del país o países en que haya residido durante los cinco años anteriores a su entrada en España, en el que no deberán constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español.
- ❑ En el supuesto de arraigo laboral, a los efectos de acreditar la relación laboral y su duración, el interesado deberá presentar una resolución judicial que la reconozca o la resolución administrativa confirmatoria del acta de infracción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social que la acredite.

- En los supuestos de arraigo acreditado mediante informe emitido por un ayuntamiento, en éste deberá constar el tiempo de permanencia del interesado en su domicilio, los medios de vida con los que cuente, su grado de conocimiento de las lenguas que se utilicen, la inserción en las redes sociales de su entorno, los programas de inserción sociolaboral de instituciones públicas o privadas en los que haya participado y cuantos otros extremos puedan servir para determinar su grado de arraigo.
- El ayuntamiento correspondiente podrá recomendar que se exima al extranjero de la necesidad de contar con un contrato de trabajo, siempre y cuando acredite que cuenta con medios de vida suficientes.

REQUISITOS

- ❑ **No ser ciudadano de un Estado de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza, o familiar de ciudadanos de estos países a los que les sea de aplicación el régimen de ciudadano de la Unión.**
- ❑ **Carecer de antecedentes penales en España y en sus países anteriores de residencia.**
- ❑ **No tener prohibida la entrada en España y no figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido.**
- ❑ **No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de compromiso de no retorno a España que el extranjero haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.**

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL: ASILO Y REFUGIO

Se podrá conceder una autorización por razones de protección internacional a las personas a las que el Ministro del Interior, haya autorizado la permanencia en España conforme a lo previsto en la ley reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado, así como a los extranjeros desplazados.

AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL POR RAZONES HUMANITARIAS

Se podrá conceder una autorización por razones humanitarias, en los siguientes supuestos:

- ❑ Ser víctima de delito tipificado en los art. 311 a 315, 511.1 y 512 del Código Penal: delitos contra los derechos de los trabajadores.
- ❑ A los extranjeros víctimas de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas o de otra clase de discriminación referente a la ideología, religión o creencias de la víctima, la etnia, raza o nación a la que pertenezca, su sexo u orientación sexual, o la enfermedad o minusvalía que padezca.
- ❑ Delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, en los términos previstos por la ley reguladora de protección de las víctimas de violencia doméstica, siempre que haya recaído sentencia por tales delitos.

- ❑ A los extranjeros que acrediten sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada, de imposible acceso en su país de origen, y que el hecho de ser interrumpida o de no recibirla suponga un grave riesgo para la salud o la vida.
- ❑ Excepcionalmente no será preciso que sea sobrevenida en el supuesto de prolongar la permanencia de un menor extranjero desplazado temporalmente a España para tratamiento médico, una vez agotada la posibilidad de prolongar la situación de estancia y la permanencia sea imposible para la continuación del tratamiento.
- ❑ A los extranjeros que acrediten que su traslado al país del que son originarios o proceden, a efectos de solicitar el visado que corresponda, implica un peligro para su seguridad o la de su familia, y que reúnen los demás requisitos para obtener una autorización temporal de residencia o de residencia y trabajo

- ❑ Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, se podrá conceder una autorización a las personas que colaboren con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales, o cuando concurren razones de interés público o seguridad nacional que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.
- ❑ En virtud de su carácter excepcional, las autorizaciones concedidas, así como sus renovaciones, tendrán en principio una **vigencia de un año**.

- ❑ La concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales concedida por los supuestos de **arraigo**, con excepción de la que se conceda a los menores de edad, llevará aparejada una **autorización de trabajo** en España durante la vigencia de aquélla.
- ❑ En la misma situación se hallarán las personas previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del derecho de asilo y de la condición de refugiado.
- ❑ En los demás supuestos, el extranjero podrá solicitar, personalmente, la correspondiente autorización para trabajar en los registros de los órganos competentes para su tramitación.
- ❑ Dicha solicitud podrá presentarse de manera simultánea con la solicitud de autorización de residencia por circunstancias excepcionales o bien durante el período de vigencia de aquélla.

RENOVACIÓN Y CESE DE LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA TEMPORAL

CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

- ❑ Los titulares de una autorización podrán renovar la autorización siempre que se aprecie por las autoridades competentes que permanecen las razones que motivaron su concesión.
- ❑ Solamente en el caso de que las autoridades concluyesen que han cesado las razones que motivaron su concesión, **podrán solicitar una autorización de residencia o una autorización de residencia y trabajo**, siempre y cuando cumplan los requisitos para su obtención, con excepción del visado.
- ❑ Los supuestos de autorizaciones por circunstancias excepcionales concedidas por motivos de asilo y refugio se registrarán para su renovación por la normativa de asilo y protección temporal aplicable.

- ❑ Los extranjeros podrán solicitar la autorización de residencia temporal o de residencia temporal y trabajo o, cuando se haya previsto, la renovación de la autorización por circunstancias excepcionales, durante los **60 días naturales previos** a la fecha de expiración de su autorización.
- ❑ La presentación de la solicitud en este plazo prorroga la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.
- ❑ También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto en que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

RESIDENCIA PERMANENTE:

- ❑ Se halla en situación de residencia permanente el extranjero que haya sido autorizado a residir en España indefinidamente y a trabajar en igualdad de condiciones que los españoles.
- ❑ Tendrán derecho a obtener una autorización de residencia permanente los extranjeros que acrediten haber residido legalmente y de forma continuada en el territorio español durante cinco años.
- ❑ La continuidad a que se refiere el apartado anterior no quedará afectada por ausencias del territorio español de hasta seis meses, siempre que la suma de éstas no supere el total de un año dentro de los cinco años referidos en el apartado anterior, salvo que las correspondientes salidas se hubieran efectuado de manera irregular.

RESIDENCIA PERMANENTE

- ❑ Residentes que sean beneficiarios de una pensión de jubilación (modalidad contributiva).
- ❑ Residentes que sean beneficiarios de una pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, en su modalidad contributiva, o de prestaciones análogas a las anteriores obtenidas en España y consistentes en una renta vitalicia, suficiente para su sostenimiento.
- ❑ Que hayan nacido en España y al llegar a la mayoría de edad acrediten haber residido en España de forma legal y continuada durante, al menos, los tres años consecutivos inmediatamente anteriores a la solicitud.

RESIDENCIA PERMANENTE

- ❑ Que hayan sido españoles de origen y hayan perdido la nacionalidad española.
- ❑ Que al llegar a la mayoría de edad hayan estado bajo la tutela de una entidad pública española durante los cinco años inmediatamente anteriores de forma consecutiva.
- ❑ Apátridas o refugiados que se encuentren en territorio español y a quienes se les haya reconocido el respectivo estatuto en España.
- ❑ Extranjeros que hayan contribuido de forma notoria al progreso económico, científico o cultural de España, o a la proyección de España en el exterior.

RENOVACIÓN DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJERO

- ❑ Los extranjeros que sean titulares de una autorización de residencia permanente deberán solicitar la renovación de la tarjeta de identidad de extranjero cada cinco años.
- ❑ La solicitud de renovación deberá presentarse durante los sesenta días inmediatamente anteriores a la fecha de expiración de la vigencia de la tarjeta.
- ❑ Para proceder a la renovación el solicitante deberá aportar la anterior tarjeta de identidad de extranjero, así como proceder al abono de las correspondientes tasas.
- ❑ La presentación de la solicitud en este plazo prorrogará la validez de la autorización anterior hasta la resolución del procedimiento.
- ❑ También se prorrogará hasta la resolución del procedimiento en el supuesto de que la solicitud se presentase dentro de los tres meses posteriores a la fecha en que hubiera finalizado la vigencia de la anterior autorización, sin perjuicio de la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la infracción en la que se hubiese incurrido.

- ❑ En los supuestos de solicitudes presentadas por las **víctimas de los delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar**, los interesados podrán presentar la solicitud cuando se haya dictado a favor de la víctima una orden judicial de protección, y podrá concederse la autorización de residencia una vez que haya recaído sentencia por los delitos de que se trate.
- ❑ El órgano competente podrá requerir otros documentos que sean necesarios para justificar los motivos de la solicitud.
- ❑ Asimismo, el órgano competente podrá requerir la comparecencia del solicitante y mantener con él una entrevista personal.

- ❑ La eficacia de la autorización concedida en el **supuesto de arraigo "tradicional"** estará condicionada a la posterior afiliación y alta del trabajador en la Seguridad Social en el plazo de un mes desde la notificación realizada al solicitante.
- ❑ Cumplida la condición, la autorización comenzará su período de vigencia.
- ❑ En el plazo de un mes desde la notificación de la concesión de la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales o, en su caso, desde su entrada en vigor, el extranjero deberá solicitar personalmente la tarjeta de identidad de extranjero.

ESTUDIANTES EXTRANJEROS

- ❑ Las personas extranjeras que deseen realizar trabajos de investigación o formación **no remunerados laboralmente**, o cursar o ampliar estudios, en centros docentes o científicos españoles públicos o privados oficialmente reconocidos, deberán disponer del correspondiente **visado de estudios**.
- ❑ El **visado de estudios** habilita a las personas extranjeras a permanecer en España en situación de estancia para la realización de cursos, estudios, trabajos de investigación o formación. La duración de dicha estancia será igual a la del curso para el que esté matriculado o, en su caso, del trabajo de investigación que desarrolle.
- ❑ Será causa de la extinción de su vigencia el cese en la actividad para la que fue concedido.

REQUISITOS

Para la obtención del visado de estudios se necesita:

1. Cumplir todos los requisitos para la entrada.
2. Haber sido reglamentariamente admitido en cualesquiera centros docentes o científicos españoles, públicos o privados, oficialmente reconocidos, para cursar o ampliar estudios o realizar trabajos de investigación o formación, no remunerados laboralmente, con indicación, según corresponda, de un horario que implique asistencia y/o de un plan de estudios, investigación o formación aprobado.

3. Los estudiantes menores de edad, cuando no vengan acompañados de sus padres o tutores, se requerirá, además, la autorización de éstos para el desplazamiento a España para realizar los estudios, en la que conste el centro y el período de estancia previsto.
4. Tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar el coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país, y, en su caso, los de sus familiares.

PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR EL VISADO DE ESTUDIOS

A la solicitud de visado de estudios se acompañarán los documentos que acrediten:

- ❑ La vigencia del pasaporte o documento de viaje del solicitante para todo el período para el que se solicita el visado.
- ❑ La admisión en un centro docente, público o privado, oficialmente reconocidos.
- ❑ El contenido del plan de estudios, formación o investigación que se vaya a realizar.
- ❑ Un seguro médico que cubra, durante todo el tiempo de su estancia en España, los gastos médicos y repatriación.
- ❑ Tener medios de subsistencia y alojamiento para el período que se solicita que también garantice el retorno al país de procedencia.
- ❑ En el caso de estudiantes menores de edad, la correspondiente autorización de los padres o tutores.

□ Cuando la duración de los estudios o de la investigación supere los 6 meses, se necesita a mayores:

- Un certificado médico.

- Cuando se trate de solicitantes mayores de edad penal, carecer de antecedentes penales.



NOVEDADES EN EL VISADO DE ESTUDIOS

- ◉ Los extranjeros con visados de estudiante podrán trabajar más horas: se aumenta este rango de 20 a 30 horas por semana.
- ◉ Se eliminan las limitaciones de ámbito geográfico.
- ◉ los estudiantes podrán trabajar tanto por cuenta ajena como por cuenta propia directamente con su visa por estudios, sin realizar ningún trámite extra.
- ◉ Y eso será así siempre y cuando el extranjero esté cursando:
 - Estudios superiores
 - Una formación reglada para el empleo
 - Formación destinada a la obtención a un certificado de profesionalidad o de aptitud técnica
 - Una habilitación profesional necesaria para el acceso a una ocupación específica
- ◉ Necesidad de hacer prácticas, no necesitarás tampoco permiso de trabajo y las podrás efectuar directamente.
- ◉ El plazo de 3 años para modificar visado al de trabajo se elimina junto con la limitación geográfica. Ahora podrás pasar de visado de estudiante a permiso de trabajo automáticamente una vez completes tus estudios, tengan la duración que tengan.

FAMILIARES DE LOS ESTUDIANTES E INVESTIGADORES EXTRANJEROS

- ❑ Los extranjeros que hayan solicitado un visado de estudios o que se encuentren en España en el régimen de estudios regulado en este título podrán solicitar los correspondientes visados de estancia para que sus familiares entren en España.
- ❑ Los familiares incluidos son:
 - Cónyuge.
 - Hijos menores de dieciocho años o sometidos a su patria potestad o tutela.
- ❑ No se exige un período previo de estancia al estudiante o investigador extranjero.
- ❑ Podrán solicitarse dichos visados de manera simultánea con la solicitud del visado de estudios por el estudiante o investigador, o en cualquier momento posterior, durante el período de vigencia de la autorización de estancia por estudios.

MENORES EXTRANJEROS NO ACOMPAÑADOS

- ❑ En los supuestos en que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tengan conocimiento de, o localicen en España a un extranjero **indocumentado** cuya minoría de edad no pueda ser establecida con seguridad, informará a los servicios de protección de menores para que le presten la atención inmediata que precise.
- ❑ Con carácter inmediato, se pondrá el hecho en conocimiento del Ministerio Fiscal, que dispondrá la determinación de su edad, para lo que colaborarán las instituciones sanitarias oportunas que, con carácter prioritario y urgente, realizarán las pruebas necesarias.
- ❑ Determinada la edad, si se tratase de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá a disposición de los servicios competentes de protección de menores.

QUE SUCEDE SI NO PUEDE SER POSIBLE LA REPATRIACIÓN

- ❑ Transcurridos **nueve meses** desde que el menor haya sido puesto a disposición de los servicios competentes de protección de menores, y una vez intentada la repatriación con su familia o al país de origen, si ésta no hubiera sido posible, se procederá a otorgarle la autorización de residencia.
- ❑ El hecho de no contar con autorización de residencia no supondrá obstáculo para el acceso del menor a aquellas actividades o programas de educación o formación que, a criterio de la entidad de protección de menores competente, redunden en su beneficio.

RESIDENCIA DEL HIJO DE RESIDENTE LEGAL

- ❑ Los hijos nacidos en España de extranjero que se encuentre residiendo legalmente en España adquirirán automáticamente la misma autorización de residencia de la que sea titular cualquiera de sus progenitores.
- ❑ El padre o la madre deberán solicitar personalmente la autorización de residencia para el hijo desde que tuviera lugar el nacimiento o desde que alguno de sus progenitores acceda a la situación de residencia legal, acompañando original y copia de la partida de nacimiento, así como copia de la autorización de residencia de la que sea titular cualquiera de sus progenitores.
- ❑ Si el hijo nacido en España es de padre o madre reconocidos como refugiados, éstos podrán optar entre solicitar para él la extensión familiar del derecho de asilo o una autorización de residencia, en función del interés superior del menor.

RESIDENCIA DE MENORES

- ❑ Cuando los menores se encuentren en edad de **escolarización** obligatoria, se deberá acreditar adicionalmente que han estado matriculados en un centro de enseñanza y asistido regularmente a clase.
- ❑ Los extranjeros menores de edad o incapacitados **no nacidos en España** que o bien sean hijos de españoles o de extranjeros residentes legales en España, o bien estén sujetos legalmente a la tutela de un ciudadano o institución españoles o de un extranjero residente legal en España, podrán obtener autorización de residencia cuando se acredite su permanencia continuada en España durante un mínimo de dos años y sus padres o tutores cumplan los requisitos de medios de vida y alojamiento exigidos.

EXTRANJEROS INDOCUMENTADOS

- En los supuestos de extranjeros indocumentados, la petición de documentación deberá efectuarse tan pronto como se hubiera producido la indocumentación y habrá de presentarse, personalmente y por escrito, en las comisarías de policía u Oficinas de Extranjeros que correspondan.
- Una vez realizada la información inicial, siempre que el extranjero no esté incurso en ninguno de los supuestos de prohibición de entrada, o se haya dictado contra él una orden de expulsión del territorio español, si desea permanecer en territorio español, se le otorgará un **documento de identificación provisional**, que le habilitará para permanecer en España durante tres meses, período durante el cual se procederá a completar la información sobre sus antecedentes.

MÁS NOVEDADES DE LA NUEVA REFORMA

- ◉ Los extranjeros que consiguieron un permiso de trabajo por cuenta ajena que quisieran empezar a trabajar por cuenta propia debían realizar una modificación o solicitar una compatibilidad si querían tener la posibilidad de trabajar bajo ambas modalidades a la vez.
- ◉ Es decir, un trámite completo, muchas veces tedioso, para pasar de un régimen a otro.
- ◉ Y viceversa (los que quieren pasar de cuenta propia a cuenta ajena también tienen que realizar un trámite específico).
- ◉ El nuevo reglamento elimina esta necesidad, pues una vez renueves por primera vez tu permiso de trabajo, ya podrías trabajar por cuenta ajena o por cuenta propia sin necesidad de formalizar ningún procedimiento legal adicional.

MÁS NOVEDADES DE LA NUEVA REFORMA

- ◉ Creación de la **Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería**
- ◉ Antes de la entrada en vigor de esta reforma en el reglamento inmigración, muchos extranjeros sufrían grandes demoras en la resolución de sus expedientes.
- ◉ Resoluciones que deberían tardar, como máximo, 3 meses, se demoraban hasta 8 o 10.
- ◉ Para mitigar esta problemática, se crea la Unidad de Tramitación de Expedientes de Extranjería, con el objetivo de agilizar estos expedientes y dar apoyo a las oficinas de extranjería más saturadas.
- ◉ Así, empezará a funcionar a principios de 2023 ayudando con la resolución, por lo que será totalmente posible conseguir una respuesta mucho más rápida.

MÁS NOVEDADES DE LA NUEVA REFORMA

- ◉ Las renovaciones de los permisos de trabajo serán por 4 años (en lugar de 2)
- ◉ Hasta ahora, el proceso era el siguiente: conseguías tu tarjeta temporal por 1 año, renovabas por 2 años más, volvías a renovar por 2 años extra, y después podías conseguir la residencia de larga duración.
- ◉ Ahora esto cambia radicalmente, y en cuanto al permiso de trabajo, tras la primera tarjeta de 1 año, la renovación será por 4; facilitando muchísimo la vida del extranjero en el país y eliminando una importante carga burocrática.
- ◉ Además, las renovaciones serán ahora mucho más fáciles, con requisitos menos exigentes, Pues el nuevo reglamento evitará situaciones irregularidad sobrevinida, flexibilizando los supuestos renovación.
- ◉ Con tan solo haber trabajado 3 meses (en lugar de 6) y haber buscado activamente empleo (con inscripción en el SEPE) se podrá renovar una autorización inicial de residencia y trabajo o un arraigo social, por ejemplo.

NACIONALIDAD ESPAÑOLA

La nacionalidad española se puede obtener de varias formas:

- Nacidos de padre y madre españoles
- Los nacidos en España, cuando sean hijos de padres extranjeros, si uno de sus padres ha nacido también en España (excepto en el caso de los hijos de diplomáticos).
- Los nacidos en España si se desconoce quiénes han sido sus padres.
- Los nacidos en España de padres extranjeros si ambos carecen de nacionalidad (apátridas) o si la legislación de éstos no atribuye ninguna nacionalidad al niño.

NACIONALIDAD POR RESIDENCIA

Puede solicitarla:

- ❑ Cualquier ciudadano extranjero que haya residido en España durante un tiempo determinado.
- ❑ Para la concesión de la nacionalidad por residencia es necesario que ésta haya sido legal y de forma continuada y haya durado, al menos, 10 años.
- ❑ En el caso de las personas que hayan obtenido asilo o refugio será suficiente el transcurso de 5 años y se exigirán 2 años en el caso de nacionales de países Iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o los sefardíes.

CASOS DE PERIODO DE RESIDENCIA REDUCIDO A 1AÑO

- ❑ A un año para los nacidos en España.
- ❑ A un año para el que haya estado sujeto legalmente a tutela, guarda o acogimiento de una persona o institución española durante dos años consecutivos, incluso si continuara en esta situación en el momento de realizar la solicitud.
- ❑ A un año de residencia legal y continuada para los cónyuges de españoles.
- ❑ Un año para el que no ejerció en plazo su derecho a adquirir la nacionalidad por opción.
- ❑ Un año al viudo o viuda de español, si al momento de producirse el fallecimiento no se encontraban separados de hecho o judicialmente.
- ❑ Un año al nacido en el extranjero, hijo de padre o madre, abuelo o abuela que hubiesen sido originariamente españoles.

NACIONALIDAD POR OPCIÓN

- ❑ Todos aquellos que estén o hayan estado sujetos a la patria potestad de un español.
- ❑ Aquellos cuyo padre o madre hubiera sido originariamente español y nacido en España.
- ❑ Aquellos cuya filiación o determinación de su nacimiento en España se produzca después de alcanzar la mayoría de edad.
- ❑ Los que hayan sido adoptados siendo mayores de edad.

NACIONALIDAD POR CARTA DE NATURALEZA

- ❑ Esta es una vía excepcional de adquisición de la nacionalidad.
- ❑ Debe solicitarse ante el Ministerio de Justicia siempre que exista razones de interés público o humanitarios, de carácter excepcional que la justifiquen.
- ❑ Su concesión o denegación corresponde al Consejo de Ministros mediante Real Decreto del Gobierno de España y su decisión es discrecional.

- ❑ Ejemplo: concesión de la nacionalidad a víctimas y familiares del atentado terrorista ocurrido en Madrid el día 11 de Marzo de 2004.

NACIONALIDAD POR POSESIÓN DE ESTADO

- ❑ La posesión y utilización continuada de la nacionalidad española durante al menos 10 años, con buena fe y basada en un título inscrito en el Registro Civil, es causa de consolidación de la nacionalidad aunque se anule el título que la originó.
- ❑ El interesado debe haber mantenido una actitud activa en dicha posesión y utilización de la nacionalidad española, esto significa que se haya comportado teniéndose a sí mismo por español tanto en el disfrute de sus derechos como en el cumplimiento de sus deberes en relación con órganos del estado español.

NACIONALIDAD CON VALOR DE PRESUNCIÓN

Esta posibilidad esta prevista para aquellos nacidos en España de padres extranjeros que la legislación nacional de los países de sus padres no le transmiten la nacionalidad, por lo que antes de que queden apátridas la legislación española les concede la nacionalidad con valor de simple presunción

EXÁMENES CCSE Y DELE

- **CCSE**: es una prueba que evalúa los conocimientos constitucionales y socioculturales de España. Se organiza en dos grandes apartados, cada uno de los cuales corresponde a lo establecido en las leyes para la obtención de la nacionalidad española en determinados supuestos:
 - Gobierno, legislación y participación ciudadana en España
 - Cultura, historia y sociedad españolas.

<https://exámenes.cervantes.es/es/ccse/examen>

EXÁMENES CCSE Y DELE

- **DELE**: es un título oficial que acredita el grado de competencia y dominio de la lengua española.

El nivel mínimo que debemos alcanzar es el A2.

En este examen hay, normalmente, cuatro pruebas: comprensión lectora, expresión e interacción escritas, comprensión auditiva y expresión e interacción orales.

<https://exámenes.cervantes.es/es/dele/como>

¿QUIÉN PUEDE PRESENTARSE AL EXAMEN?

- ❑ Para poder realizar la prueba de la nacionalidad hay que tener mínimo 18 años.
- ❑ Estos dos exámenes son REQUISITO INDISPENSABLE en el proceso de obtención de la nacionalidad.
- ❑ Las personas que vengan de un país Latinoamericano o puedan acreditar un nivel superior al A2, no será necesario que hagan el DELE.

EXENCIONES PARA EL EXAMEN

- ❑ Menores de 18 años
- ❑ Personas con capacidad legal modificada judicialmente
- ❑ Personas que no sepan leer ni escribir (analfabetas, se entiende que deben ser personas mayores)
- ❑ Mayores de 70 años
- ❑ Personas con discapacidad reconocida
- ❑ Solicitantes que hayan estado escolarizados en España y hayan superado la E.S.O.
- ❑ Solicitantes que hayan cursado y obtenido en España un título oficial de educación media o superior: FP, graduado universitario, etc.

LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA SE PIERDE POR...

Por adquisición de otra nacionalidad:

- ❑ Pierden la nacionalidad española aquellos que, **residiendo habitualmente** en el extranjero adquieran voluntariamente otra nacionalidad o utilicen exclusivamente la nacionalidad extranjera que tuvieran atribuida antes de la emancipación.
- ❑ Dicha pérdida se producirá una vez transcurran **tres años** desde la adquisición de la nacionalidad extranjera.
- ❑ Como excepción, la adquisición de la nacionalidad de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial o Portugal, no provoca la pérdida de la nacionalidad española. Es necesaria la renuncia expresa del interesado.
- ❑ A este respecto, hay que tener en cuenta los tratados de doble nacionalidad que pueden existir entre España y otros países.

Por renuncia:

- ❑ Se puede renunciar a la nacionalidad española, siempre que el interesado lo haga expresamente, tenga otra nacionalidad y resida habitualmente en el extranjero.

Por sanción:

- ❑ Un Español de origen, nunca puede perder la nacionalidad española.
- ❑ En el resto de casos, es posible en supuestos excepcionales (condenados por sentencia firme según las leyes penales, ejercer cargos políticos contra la prohibición expresa del Gobierno o incurrir en falsedad o fraude al obtenerla).

INFRACCIONES

Es posible perder la nacionalidad por infracciones: ser condenados por sentencia firme según las leyes penales, ejercer cargos políticos contra la prohibición expresa del Gobierno o incurrir en falsedad o fraude al obtenerla.

Hay diferentes grados de infracciones.

INFRACCIONES LEVES

- ❑ La omisión o el retraso en la comunicación a las autoridades españolas de los cambios de nacionalidad, estado civil o de domicilio, así como de otras circunstancias determinantes de su situación laboral.
- ❑ El retraso, hasta tres meses, en la solicitud de renovación de las autorizaciones.
- ❑ Encontrarse trabajando en España sin haber solicitado autorización administrativa para trabajar por cuenta propia, cuando se cuente con autorización de residencia temporal.
- ❑ Encontrarse trabajando en una ocupación, sector de actividad, o ámbito geográfico no contemplado por la autorización de residencia y trabajo.
- ❑ La contratación de trabajadores cuya autorización no les habilita para trabajar en esa ocupación o ámbito geográfico.

INFRACCIONES GRAVES

- ❑ Encontrarse irregularmente en territorio español, por no haber obtenido la prórroga de estancia, carecer de autorización de residencia o tener caducada más de tres meses la mencionada autorización, y siempre que el interesado no hubiere solicitado la renovación.
- ❑ Encontrarse trabajando en España sin haber obtenido autorización de trabajo o autorización administrativa previa para trabajar, cuando no cuente con autorización de residencia válida.
- ❑ Incurrir en ocultación dolosa o falsedad grave en el cumplimiento de la obligación de poner en conocimiento de las autoridades competentes los cambios que afecten a nacionalidad, estado civil o domicilio, así como incurrir en falsedad en la declaración de los datos obligatorios para cumplimentar el alta en el padrón municipal.

INFRACCIONES GRAVES

- ❑ El incumplimiento de las medidas impuestas por razón de seguridad pública, de presentación periódica o de alejamiento de fronteras.
- ❑ La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves de la misma naturaleza.
- ❑ La participación por el extranjero en la realización de actividades contrarias al orden público.
- ❑ Las salidas del territorio español por puestos no habilitados, sin exhibir la documentación prevista o contraviniendo las prohibiciones legalmente impuestas.

INFRACCIONES GRAVES

- ❑ Incumplir la obligación de obtener la tarjeta de identidad de extranjero cuando se les hubiera expedido un visado o una autorización para permanecer en España por un período superior a seis meses, la cual deberán solicitar personalmente en el plazo de un mes desde su entrada en España o desde que se conceda la autorización o desde que cobre vigencia.
- ❑ No dar de alta, en el Régimen de la Seguridad Social que corresponda, al trabajador extranjero cuya autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena hubiera solicitado, o no registrar el contrato de trabajo en las condiciones que sirvieron de base a la solicitud, cuando el empresario tenga constancia de que el trabajador se halla legalmente en España habilitado para el comienzo de la relación laboral.
- ❑ Contraer matrimonio, simular relación afectiva análoga o constituirse en representante legal de un menor, cuando dichas conductas se realicen con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente un derecho de residencia, siempre que tales hechos no constituyan delito.

INFRACCIONES GRAVES

- ❑ Promover la permanencia irregular en España de un extranjero, cuando su entrada legal haya contado con una invitación expresa del infractor y continúe a su cargo una vez transcurrido el período de tiempo permitido por su visado o autorización.
- ❑ Consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero.
- ❑ Se incurrirá en una infracción por cada persona indebidamente inscrita.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- ❑ Participar en actividades contrarias a la seguridad nacional que pueden perjudicar las relaciones de España con otros países, o estar implicados en actividades contrarias al orden público previstas como muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre *Protección de la Seguridad Ciudadana*.
- ❑ Inducir, promover, favorecer o facilitar con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas en tránsito o con destino al territorio español o su permanencia en el mismo, siempre que el hecho no constituya delito.
- ❑ La realización de conductas de discriminación por motivos raciales, étnicos, nacionales o religiosos, en los términos siempre que el hecho no constituya delito.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- ❑ La contratación de trabajadores extranjeros sin haber obtenido con carácter previo la correspondiente autorización de residencia y trabajo, incurriéndose en una infracción por cada uno de los trabajadores extranjeros ocupados, siempre que el hecho no constituya delito.
- ❑ Realizar, con ánimo de lucro, la infracción prevista en infracciones graves de *"Consentir la inscripción de un extranjero en el Padrón Municipal por parte del titular de una vivienda habilitado para tal fin, cuando dicha vivienda no constituya el domicilio real del extranjero"*.
- ❑ Simular la relación laboral con un extranjero, con ánimo de lucro o con el propósito de obtener indebidamente derechos reconocidos, siempre que tales hechos no constituyan delito.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- ❑ La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves de la misma naturaleza.
- ❑ El incumplimiento de las obligaciones previstas para los transportistas en el artículo 66.1 y 2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.
- ❑ El transporte de extranjeros por vía aérea, marítima o terrestre, hasta el territorio español, por los sujetos responsables del transporte, sin que hubieran comprobado la validez y vigencia, tanto de los pasaportes, títulos de viaje o documentos de identidad pertinentes, como, en su caso, del correspondiente visado, de los que habrán de ser titulares los citados extranjeros.

INFRACCIONES MUY GRAVES

- ❑ El incumplimiento de la obligación que tienen los transportistas de hacerse cargo sin pérdida de tiempo del extranjero o transportado que, por deficiencias en la documentación antes citada, no haya sido autorizado a entrar en España, así como del extranjero transportado en tránsito que no haya sido trasladado a su país de destino o que hubiera sido devuelto por las autoridades de éste, al no autorizarle la entrada.
- ❑ Esta obligación incluirá los gastos de mantenimiento del citado extranjero y, si así lo solicitan las autoridades encargadas del control de entrada, los derivados del transporte de dicho extranjero, que habrá de producirse de inmediato, bien por medio de la compañía objeto de sanción o, en su defecto, por medio de otra empresa de transporte, con dirección al Estado a partir del cual haya sido transportado, al Estado que haya expedido el documento de viaje con el que ha viajado o a cualquier otro Estado donde esté garantizada su admisión.

SANCIONES

- ❑ Las infracciones **leves** con multa de **hasta 500 euros**.
- ❑ Las infracciones **graves** con multa de **501 hasta 10.000 euros**. En el supuesto contemplado en el apartado "i.", además de la sanción indicada, el empresario también estará obligado a sufragar los costes derivados del viaje.
- ❑ Las infracciones **muy graves** con multa **desde 10.001 hasta 100.000 euros**, excepto la prevista en el apartado "i.", que lo será con una multa de 5.000 a 10.000 euros por cada viajero transportado o con un mínimo de 750.000 euros a tanto alzado, con independencia del número de viajeros transportados.
- ❑ La prevista en el apartado "h." lo será con una multa de 10.001 hasta 100.000 euros por cada viaje realizado sin haber comunicado los datos de las personas transportadas o habiéndolos comunicado incorrectamente, con independencia de que la Autoridad gubernativa pueda adoptar la inmovilización, incautación y decomiso del medio de transporte, o la suspensión provisional o retirada de la autorización de explotación.

SANCIONES

- ❑ Para la **graduación de las sanciones**, se ajustarán a criterios de proporcionalidad, valorando el grado de culpabilidad y, en su caso, el daño producido o el riesgo derivado de la infracción y su trascendencia.
- ❑ Para la **determinación de la cuantía** de la sanción se tendrá especialmente en cuenta la **capacidad económica** del infractor.

¿DÓNDE PUEDO REALIZAR ESTOS TRÁMITES O PARA INFORMARME?

Puedes hacerlo desde la web del Portal de Inmigración.



The screenshot displays the official website of the Spanish Immigration Portal. At the top, the header includes the Spanish flag, the text 'GOBIERNO DE ESPAÑA', 'MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL', and 'SECRETARÍA GENERAL DE INMIGRACIÓN Y EMIGRACIÓN'. The main title 'PORTAL DE INMIGRACIÓN' is prominently displayed in a blue banner, accompanied by a search bar with the placeholder text 'Introduzca texto'. Below the header, a large image shows a library or study hall with many people working at tables. A navigation menu is located below the image, with links for 'Inicio', 'Normativa', 'Estadísticas', 'Subvenciones', 'Publicaciones', and 'Prensa'. On the left side, there is a vertical sidebar with several menu items: 'Estudiar, residir y trabajar. Hojas informativas', 'Trámites y procedimientos - Hojas informativas', 'Trámites por Internet', 'Folleto informativo', 'Informes de CCAA y Entidades Locales', and 'Oficinas de extranjería'. The main content area shows the breadcrumb 'Inicio > Estudiar, residir y trabajar - Hojas informativas' and the title 'Estudiar, residir y trabajar - Hojas informativas'. The text below explains that this section provides information on foreigner authorizations, including requirements, procedures, documentation, deadlines, presentation locations, and fees. It also mentions a directory of consulates and information on voluntary return.

DIRECCIONES EXTRANJERÍA MADRID

- ASILO → 91320189 Y 913220190 DE LUNES A VIERNES DE 09 A 13 HORAS. GRAN VÍA N°3 OFICINA DE REGISTRO EN MADRID.
 - PASAPORTE
 - DIRECCIÓN EN ESPAÑA
 - TELÉFONO ESPAÑOL
 - EMAIL
 - NOMBRE DE LOS PADRES
 - NÚCLEO FAMILIAR EN ESPAÑA (LA MISMA INFORMACIÓN PARA CADA UNO)

OFICINA DE EXTRANJERIA EN MADRID

- ◉ <https://administracion.gob.es/pagFront/espanaAdmon/directorioOrganigramas/listarOficinas.htm?idUnidOrganica=130421&origenUO=quienEsQuien&volver=volverFicha&cldUdOrganica=EA0040721>

LUGARES DONDE REPARTEN ALIMENTOS EN MADRID

- ◉ CATEDRAL DEL REDENTOR → SÁBADOS A LAS 17:30 HORAS. CALLE BARCELÓ. METRO TRIBUNAL.
- ◉ CALLE ALBERICICIA 342 → 19:00 HORAS. SAN BLAS. EN EL CULTO LOS DOMINGOS Y SOLICITAR TICKET PARA RECOGER VÍVERES.
- ◉ CENTRO CRISTIANO LA MANO QUE AYUDA → WHATS 611746247.
- ◉ IGLESIA CUERPO DE CRISTO → CALLE AMBROSIO VALLEJO 26, VIERNES A LAS 19:00 HORAS.
- ◉ CALLE GENERAL SERRANO ORIVE 3 → DOMINGOS A LAS 10:30 HORAS.
- ◉ BANCO DE ALIMENTOS → WHATS 672561136 LUN A VIERN. DE 17 A 20 HORAS.
- ◉ IGLESIA NUEVA VIDA PARA LAS NACIONES → CALLE ESTIGIA 7. 676205179 WHATS.

HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

Ahora explicaremos los diferentes procedimientos para homologar o, en su caso, convalidar estudios.



CONCEPTOS IMPORTANTES

- ❑ **HOMOLOGACIÓN**: declaración de equivalencia de títulos diplomas o estudios extranjeros con títulos españoles a efectos académicos.
- ❑ **CONVALIDACIÓN**: declaración de equivalencia de estudios extranjeros por cursos españoles a efectos de continuar estudios en un centro docente español.
- ❑ El alumnado que desee incorporarse a cursos de educación primaria, educación secundaria obligatoria o a estudios que no tengan como requisito previo de acceso la obtención del título de graduado en educación secundaria obligatoria, no tendrá que realizar ningún trámite de convalidación.

REQUISITOS FORMALES DE LOS DOCUMENTOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO

- ❑ Ser **oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes** de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate
- ❑ Estar **legalizados** por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya; este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por los estados miembros de la Unión Europea ni por los estados firmantes del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo
- ❑ Ir acompañados de la correspondiente **traducción oficial** a castellano realizada por traductor/a debidamente autorizado.
- ❑ Las personas interesadas deberán aportar los **documentos originales** junto con sus copias, para el cotejo por el órgano de registro o por el órgano competente para su tramitación, y posterior devolución de los originales.

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS EXPEDIDOS EN EL EXTRANJERO

- ❑ La legalización es el procedimiento de validación de las firmas de las autoridades que subscriben un documento determinado, mediante el cual se acredita la autenticidad de estas, con el objeto de su presentación en un tercero país a los efectos que procedan.
- ❑ En el supuesto de títulos o certificaciones académicas, la legalización consiste, con carácter general, en el **reconocimiento de la firma de la autoridad educativa que expide el documento original** (no de aquella que avale su compulsas o traducción).

VÍAS DE LEGALIZACIÓN

- ❑ Las vías pueden variar dependiendo del país que emite el documento.
- ❑ No se exige ningún tipo de legalización para los documentos expedidos en los Estados miembros de la Unión Europea (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Países Bajos, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumanía y Suecia) o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (*Liechtenstein, Noruega e Islandia*). Tampoco para los expedidos por Suiza, en virtud del acuerdo bilateral con la Unión Europea.

Documentos expedidos en países que subscribieron el Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961. Es suficiente con la legalización única o "apostilla" extendida por las autoridades competentes del país. Dichos países son:

Azerbaijan, Albania (sin efecto para España), Andorra, Antigua e Barbuda, Armenia, Argentina, Australia, Bahamas, Barbados, Belice, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botsuana, Brasil, Brunei, Burundi, Cabo Verde, Chile, Colombia, Corea do Sur, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Estados Unidos de América, Islas Fidji, Granada, Guatemala, Honduras, Hong Kong, Islas Cook, Islas Marshall, India, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán Lesoto, Liberia, Macao, Macedonia, Malavi, Marruecos, Mauricio, México, Moldavia, Mónaco, Mongolia, Montenegro, Namibia, Niue, Nova Zelandia, Omán, El Salvador, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rusia, Samoa, San Cristovo y Nevis, San Marino, San Vicente y Las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé e Príncipe, Serbia, Seychelles, Sudáfrica, Surinam, Suacilandia, Tayikistan, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela y Georgia.

- Los documentos expedidos en el resto de los países requieren legalización ordinaria o por vía diplomática. Con carácter general los trámites a seguir son los siguientes:
 - a) Presentar el documento académico ante el Ministerio de Educación, o departamento que tenga atribuidas sus competencias, en el país de origen.
 - b) Reconocimiento de las firmas anteriores por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores, o homólogo, en el país de origen.
 - c) Presentación del documento ante las autoridades diplomáticas españolas (embajada, consulado) en el país de origen.
- Los documentos expedidos por autoridades diplomáticas o consulares de otros países en España deben legalizarse en el Ministerio Español de Asuntos Exteriores.

TRADUCCIÓN OFICIAL

- En el supuesto de documentos redactados en cualquier lengua distinta del castellano (o gallego, en el caso de estudios no universitarios), deberán acompañarse de su traducción oficial. Tendrán carácter oficial las realizadas por:

- 1. Por traductor/a jurado/a, debidamente autorizado o inscrito en España.**

- Traducción a español: [traductores inscritos en España](#) (página web del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación; en servicios al ciudadano).

- 2. En cualquier representación diplomática o consular de España en el extranjero.**

- 3. En la representación diplomática o consular en España del país de origen de la persona solicitante o, en su caso, en el de procedencia del documento.**

TÍTULOS Y ESTUDIOS EXTRANJEROS NO UNIVERSITARIOS

□ ¿A qué títulos españoles se pueden homologar mis estudios extranjeros?

- EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO)
- BACHILLERATO
- FORMACIÓN PROFESIONAL
- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PROFESIONALES
- ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES
- ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

❑ **NO SE HOMOLOGAN O CONVALIDAN los siguientes títulos o estudios:**

1. Asignaturas sueltas
2. Los títulos ya obtenidos y los cursos realizados en el sistema educativo español
3. Estudios cursados en centros extranjeros no autorizados situados en España
4. Estudios extranjeros que no conducen a títulos con validez académica oficial.
5. Títulos, diplomas, certificados o estudios extranjeros que no forman parte del sistema educativo extranjero.
6. Las homologaciones o convalidaciones obtenidas en un tercer país.

❑ ¿Cómo inicio mi homologación o convalidación?

¿CÓMO INICIO MI HOMOLOGACIÓN O CONVALIDACIÓN?

- 1 Rellena la solicitud en Sede Electrónica.
- 2 Prepara la documentación: documento de identificación y documentación académica legalizada y con traducción oficial.
- 3 Abona la tasa **079** por el importe que corresponda con la solicitud (la homologación al Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria es gratuita).
- 4 Presenta la solicitud y la documentación en una oficina de registro.





3 TASA

Presenta el justificante del pago emitido por el banco junto a la solicitud de homologación.



Pago en España:
Presenta el impreso en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Pago en el extranjero:

- **Transferencia al Ministerio de Educación y Formación Profesional** a la cuenta restringida en el Banco de España, con domicilio en Calle Alcalá 48, 28014-Madrid (España), con los siguientes datos:
 - **BENEFICIARIO:** Tesoro Público. Ministerio de Educación y Formación Profesional. Cuenta restringida para la recaudación de tasas.
 - **CONCEPTO:** Homologación + Nombre y apellidos del solicitante
 - **IBAN:** ES27 9000 0001 2002 5310 8018
 - **BIC:** ESPBESMMXXX

NO NECITAS PAGAR TASA SI QUIERES HOMOLOGAR AL TÍTULO DE GESO.



4 REGISTRO

Acude a una oficina de registro y entrega tu solicitud junto con:

- Documento de identificación
- Documentación académica traducida y legalizada
- Justificante de abono de tasa
- Si necesitas un volante de inscripción condicional, preséntalo en el registro para que lo sellen.

ASEGÚRATE DE QUE SE REGISTRA COMO COPIA VERIFICADA O COPIA ELECTRÓNICA AUTÉNTICA.

SEGUIMIENTO Y DESCARGA DE CREDENCIAL



Puedes realizar el seguimiento del estado de la solicitud a través de la sede electrónica.



Recibirás una notificación en tu correo electrónico informándote de cómo descargar tu credencial.



OTRA INFORMACIÓN

Más información y acceso al trámite.



Información administrativa.



HOMOLOGACIÓN Y CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS EXTRANJEROS NO UNIVERSITARIOS

- Educación Secundaria Obligatoria (E.S.O.)
- Bachillerato
- Enseñanzas artísticas
- Enseñanzas deportivas



HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS DE EDUCACIÓN SUPERIOR A TÍTULOS OFICIALES UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES DE GRADO O MÁSTER QUE DEN ACCESO A PROFESIÓN REGULADA EN ESPAÑA

□ La **solicitud** deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

1. **Documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante**, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, documento nacional de identidad o autorización para verificar los datos de identidad que obran en poder de la Administración.

2. **Título cuya homologación se solicita** o de la certificación acreditativa de su expedición y, en su caso, de la correspondiente traducción oficial.

3. Certificación académica de los estudios realizados para la obtención del título, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial en años académicos del plan de estudios seguido, las asignaturas cursadas y la carga horaria total de cada una de ellas expresada en horas o en créditos ECTS (europeos) y, en su caso, de la correspondiente traducción oficial.

4. Acreditación del pago de la tasa 107.

5. Acreditación de la competencia lingüística necesaria para el ejercicio en España de la correspondiente profesión regulada (ver Artículo 17 de la Orden ECD/2654/2015, de 3 de diciembre)

6. Dependiendo de la Profesión Regulada, puede ser necesaria la presentación de otros documentos en cumplimiento de la normativa vigente para cada profesión

ACREDITACIÓN DE LA COMPETENCIA LINGÜÍSTICA

- a) **«Diploma de español como lengua extranjera» (DELE), nivel B2, o superior**, expedido conforme lo previsto en el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)».
- b) **Certificado oficial de nivel avanzado (nivel B2) de español para extranjeros**, expedido conforme a lo previsto en el artículo 61 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- c) **Certificado de Aptitud en español para extranjeros** expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- d) Certificado expedido por el Centro donde se cursaron los estudios conducentes al título cuya homologación se pretende, en el que conste que, al menos, el 75% de la formación fue cursada en castellano.
- e) Certificado de que la formación previa al acceso a los estudios superiores fue cursada en castellano.

HOMOLOGACIÓN DE UN TÍTULO UNIVERSITARIO

- ❑ La solicitud de la homologación de tu título universitario puedes hacerlo en las **Delegaciones del Gobierno** o a través de cualquier Registro Público de la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas y algunos de las Administraciones Locales (numerosos Ayuntamientos han suscrito convenios que les permiten actuar como Registro Público)
- ❑ Igualmente podrás hacer tu solicitud en la **web del Ministerio de Universidades** a través de la plataforma habilitada al efecto por el Ministerio de Educación y Formación Profesional con un **Certificado Digital.**

VÍDEOS DE INTERÉS

HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS



VÍDEOS DE INTERÉS

CONOCER GALICIA

QUÉ VER Y HACER EN GALICIA



VÍDEOS DE INTERÉS

CONOCER ESPAÑA



¿TE HAS QUEDADO CON DUDAS?

- ❑ No queremos que os quedéis con ninguna duda y os tendemos la mano para ayudaros en todo lo que esté a nuestro alcance.
- ❑ Para ello, os dejamos un correo electrónico y un número de teléfono al que podréis llamar para resolver vuestras dudas o pedirnos ayuda.

TELÉFONO: 91 557 70 71

MAIL: info@mujeresenigualdad.com

WEB:

https://www.mujeresenigualdad.com/Contacto_es_19.html